

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Luz Marina Aguilar Luna
Demandado: Manuel José Solano
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 18 de enero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, notificado el demandado, señor Manuel José Solano, de manera personal del auto que admite la demanda, y corrido el traslado de rigor, el día 18 de agosto de 2.023 en las instalaciones del Despacho (archivo electrónico 013 del expediente digital), no se vislumbra contestación alguna por su parte, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Además, se allegó solicitud de audiencia por parte del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 66

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la misma, ni propuesto excepciones de ninguna índole, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve

Primero. - Tener por no contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves cuatro (4) de abril de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Luz Marina Aguilar Luna
Demandado: Manuel José Solano
Providencia: Fija fecha audiencia

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Copia del folio de registro civil del matrimonio católico de los señores Luz Marina Aguilar Luna y Manuel José Solano. (archivo electrónico 001 folios 6 a 7, archivo electrónico 004 folios 8 - 9 del expediente digital)
2. Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora Luz Marina Aguilar Luna. (archivo electrónico 001 folios 8-9 del expediente digital)
3. Copia autentica - registro Civil de nacimiento del señor Manuel José Solano. (archivo electrónico 001 folios 10-11 del expediente digital)
4. Copia auténtica de la escritura pública de disolución y liquidación de sociedad conyugal n.º 4.301 del ocho (08) de noviembre de dos mil seis (2.006), otorgada en la notaría segunda del círculo de Popayán (archivo electrónico 001 folios 12-15 y archivo 004 folios 14 a 17 del expediente digital)
5. Copia simple cédula de ciudadanía de Manuel Alejandro Solano Aguilar. (archivo electrónico 001 folio 16 y archivo electrónico 004 folio 18 del expediente digital)
6. Copia registro civil de nacimiento de Manuel Alejandro Solano Aguilar. (archivo electrónico 001 folio 17 y archivo electrónico 004 folio 19 del expediente digital)
7. Copia simple cédula de ciudadanía de Lina María Solano Aguilar. (archivo electrónico 001 folio 18 y archivo electrónico 004 folio 20 del expediente digital)
8. Copia registro civil nacimiento de Lina María Solano Aguilar. (archivo electrónico 001 folio 19 y archivo electrónico 004 folio 21 del expediente digital)
9. Copia simple cédula de ciudadanía de Eliana Isabel Solano Aguilar. (archivo electrónico 001 folio 20 y archivo electrónico 004 folio 22 del expediente digital)
10. Copia Registro civil nacimiento de Eliana Isabel Solano Aguilar. (archivo electrónico 001 folio 21-22 y archivo electrónico 004 folios 23-24 del expediente digital)
11. Copia de la historia clínica de salud mental de la señora LUZ MARINA AGUILAR LUNA (archivo electrónico 001 folios 23 a 26 y archivo electrónico 004 folios 35 a 38 del expediente digital)

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Luz Marina Aguilar Luna
Demandado: Manuel José Solano
Providencia: Fija fecha audiencia

12. Copia de la historia clínica de LUZ MARINA AGUILAR LUNA. (archivo electrónico 001 folios 27 a 207 y archivo electrónico 004 folio 39 a 211 del expediente digital)
13. Solicitud de medidas de protección suscrita por la señora LUZ MARINA AGUILAR LUNA, dirigida a la comisaría de familia de fecha 15 de marzo de 2013 y Oficio de protección. (archivo electrónico 001 folios 208 a 210 y archivo electrónico 004 folio 25 a 27 del expediente digital)
14. Acta de conciliación del 8 de abril de 2013 de la Comisaria de Familia de Popayán y Resolución 065 de 2013 (copia parcial). (archivo electrónico 001 folios 211 a 213 y archivo electrónico 004 folio 28 a 30 del expediente digital)
15. Petición a Comisaria de Familia (archivo electrónico 001 folios 214 -216 y archivo electrónico 004 folio 31-32 del expediente digital)
16. Acta No. 07499 del 13 de junio de 2013 Casa justicia de Popayán. (archivo electrónico 001 folios 217 - 220 y archivo electrónico 004 folios 33-34 del expediente digital)
17. Certificado de afiliación en salud a Nueva EPS de Manuel José Solano. (archivo electrónico 001 folios 242-243 y archivo electrónico 004 folio 8 del expediente digital)
18. Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora Luz Marina Aguilar Luna, con anotación marginal. (archivo electrónico 004 folios 10-11 del expediente digital)
19. Copia autentica - registro Civil de nacimiento del señor Manuel José Solano con anotación marginal. (archivo electrónico 004 folios 12-13 del expediente digital)

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandada, señor Manuel José Solano.

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros:

1. Nancy Aguilar Luna
2. Miller Humberto Aguilar Luna
3. Eliana Isabel Solano Aguilar
4. Manuel Alejandro Solano Aguilar

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Luz Marina Aguilar Luna
Demandado: Manuel José Solano
Providencia: Fija fecha audiencia

que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citadas.

Declaración de parte:

Escúchese en declaración de parte a la señora Luz Marina Aguilar Luna.

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Luz Marina Aguilar Luna
Demandado: Manuel José Solano
Providencia: Fija fecha audiencia

las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985904c7c37d4010acb4516a7406b70491af61febcada9ca30a0ebde10017003**

Documento generado en 22/01/2024 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>